

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0151/2020**  
**La Paz, 8 de junio de 2020**

**VISTOS:**

La solicitud formulada por Nelvin Siñani Condori, Delegado Nacional Alterno del Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos – MAS IPSP, respecto a la **habilitación del ciudadano Limbert Herbas Villarroel como diputado plurinominal suplente por el departamento de Beni**; el Informe SC-151/2020 de 8 de junio de 2020 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral; las disposiciones legales, y todo lo que ver convino;

**CONSIDERANDO 1:**

Que, mediante memorial de 3 de junio de 2020 Nelvin Siñani Condori, Delegado Nacional Alterno del Movimiento al Socialismo Instrumento Político Por la Soberanía de los Pueblos – MAS IPSP, solicita la habilitación del ciudadano Limbert Herbas Villarroel como diputado plurinominal suplente por el departamento de Beni ante la renuncia de Braulio Gutiérrez Dumay, de conformidad al artículo 194 y 195 de la Ley del Régimen Electoral N° 026.

Que, mediante informe de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral SC-151/2020 de 8 de junio de 2020, se hace conocer lo siguiente:

1. De la revisión de los antecedentes se tiene que la organización política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS – IPSP), a través de su delegado nacional alternativo, ha solicitado ante el Tribunal Supremo Electoral la habilitación de Limbert Herbas Villarroel ante la renuncia de Braulio Gutiérrez Dumay ex diputado plurinominal suplente por el departamento de Beni.
2. De la revisión del Acta de Cómputo Nacional de las Elecciones Generales 2014, se constató que el Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS – IPSP), obtuvo dos escaños para Diputados Plurinominales por el departamento de Beni:

| Sigla    | Nombre Completo         | Departamento | Candidatura  | Posición | T/S      |
|----------|-------------------------|--------------|--------------|----------|----------|
| MAS-IPSP | Susana Rivero Guzmán    | Beni         | Plurinominal | 1        | Titular  |
| MAS-IPSP | Braulio Gutiérrez Dumay | Beni         | Plurinominal | 1        | Suplente |
| MAS-IPSP | Walter Roque Gómez      | Beni         | Plurinominal | 2        | Titular  |
| MAS-IPSP | Lizeth Veliz Rivero     | Beni         | Plurinominal | 2        | Suplente |

3. De la revisión de las listas de candidatos no electos presentadas por el Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS – IPSP), en las Elecciones Generales 2014 para diputados plurinominales por el departamento de Beni, se tiene a los siguientes ciudadanos:

| Sigla    | Nombre Completo           | Departamento | Candidatura  | Posición | T/S      |
|----------|---------------------------|--------------|--------------|----------|----------|
| MAS-IPSP | Mercedes Menacho Suárez   | Beni         | Plurinominal | 3        | Titular  |
| MAS-IPSP | Limbert Herbas Villarroel | Beni         | Plurinominal | 3        | Suplente |

4. De los antecedentes que cursan en Secretaría de Cámara, se verificó que Susana Rivero Guzmán y Braulio Gutiérrez Dumay renunciaron al cargo de Diputados Plurinominales por el departamento de Beni, asimismo las referidas renunciaciones fueron aceptadas mediante Resoluciones Camarales R.S. N° 108/2019-2020 y R.C. N° 013/2019-2020 de la Cámara de Diputados.
5. El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 42/2020 de 21 de enero de 2020, habilitó a la ciudadana Mercedes Menacho Suárez como diputada plurinominal titular por el departamento de Beni en sustitución de la ex asambleísta Susana Rivero Guzmán, en representación del Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS – IPSP).
6. El artículo 194 de la Ley del Régimen Electoral N° 026, señala que en caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales.
7. Asimismo, el artículo 195 del mismo cuerpo normativo señala, que si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política.
8. En ese marco normativo, verificadas las listas precedentes, la documentación arrimada a la solicitud y la cursante en Secretaría de Cámara, se advierte que ante la renuncia de Braulio Gutiérrez Dumay al cargo de diputado plurinominal suplente por el departamento de Beni, bajo el criterio de paridad y alternancia y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 194 y 195 de la Ley del Régimen Electoral N° 026, corresponde en orden de prelación habilitar al ciudadano Limbert Heber Villarroel como Diputado Plurinominal Suplente por el Departamento de Beni en representación del Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS – IPSP).

#### **CONSIDERANDO 2:**

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado dispone que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emana, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, el Artículo 206 de la norma suprema establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 209 de la Ley Fundamental prevé que la representación política se ejerce a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos,

las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo a ley.

Que, de acuerdo al Artículo 17-I de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 018, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 194 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral señala que en caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales.

El Artículo 195 del mismo cuerpo legal establece la figura de habilitación extraordinaria, cuando si alguna de las causales de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales afectará tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada habilitará al suplente de otro plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política.

### **CONSIDERANDO 3:**

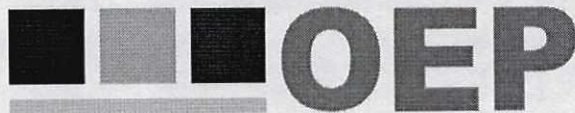
Que ante la renuncia del ciudadano Braulio Gutiérrez Dumay al cargo de diputado plurinominal suplente por el Departamento de Beni, en aplicación de los artículos 194 y 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y de acuerdo al orden de prelación, corresponde que asuma el escaño acéfalo el ciudadano Limbert Herbas Villarroel.

### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Habilitar al ciudadano **LIMBERT HERBAS VILLARROEL** como Diputado Plurinominal Suplente por el Departamento de Beni, en representación de la organización política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS – IPSP).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**SEGUNDO.-** Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la elaboración y extensión de la credencial respectiva, verificando las formalidades de rigor y el cumplimiento de requisitos establecidos por Ley.

No firman la Vocal Nancy Gutiérrez Salas y el Vocal Francisco Vargas Camacho, que aprobaron la decisión en la sesión virtual a través de la plataforma digital Webex Meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María del Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. José Marcos Uriá García  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

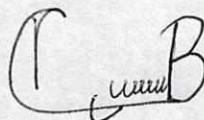
El Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 194 y 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral; de acuerdo con el Acta de Cómputo Nacional de las Elecciones Generales realizadas el 12 de octubre de 2014 y la Resolución TSE-RSP-ADM- N° 0151/2020 de 8 de junio de 2020, otorga la presente Credencial de:

## DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE

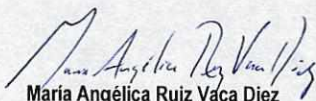
Por el Departamento de Beni

Al ciudadano:

**LIMBERT HERBAS VILLARROEL**



Salvador Ignacio Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



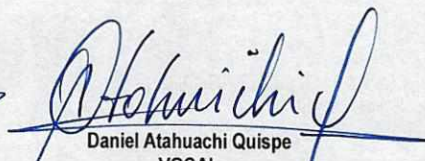
María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María del Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Dr. José Marcos Uriá García  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

La Paz, 8 de junio de 2020